**HONORABLE ASAMBLEA**

A la **Comisión de Presupuesto** le fue turnado para su estudio y dictamen en fecha 12 de Diciembre de 2017el expediente legislativo número **11475/LXXIV, turnado con carácter de urgente** , el cual contiene escrito presentado por el **Lic. Carlos Alberto Garza Ibarra, Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado**, mediante el cual presenta reforma por adición de un segundo párrafo al artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Egresos del Estado para el 2017, a través del cual se solicita la autorización para realizar ,modificaciones en los conceptos de gasto de inversiones públicas productivas, que se ajusten exclusivamente a los aprobados en la Ley de Ingresos de 2017 y que estén previstos en el Presupuesto de Egresos para el año 2017 y que se destinen exclusivamente para proyectos de inversión pública productiva.

**ANTECEDENTE**

Expone el promovente de manera literal lo siguiente:

*Por este conducto, me permito informar que en el paquete Fiscal para el Ejercicio fiscal 2017, aprobado por esa H. Legislatura en fecha 17 de Diciembre de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 167-II, de fecha 30 de diciembre de 2016. Fue estudiado por el Congreso los ingresos estimados que percibirá la Hacienda Pública del Estado en el Ejercicio Fiscal del año 2017, incluyendo la autorización para obtener ingresos* a través de operaciones de financiamiento, una vez realizado el análisis de la capacidad de pago del Estado y del destino de los recursos a obtenerse, que en todo caso, deben aplicarse a proyectos de inversión pública productiva.

*Relacionado con lo anterior, derivado de los análisis efectuados y las operaciones realizadas en los términos de las autorizaciones de financiamiento, así como de determinados requerimientos de desarrollo en nuestro Estado, se ha detectado la necesidad de contar con la posibilidad de realizar ajustes en las obras y acciones de inversión pública productiva, conservando en todo caso la obligación de que sean obras y acciones previstos en Presupuesto de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2017 y que sean destinados invariablemente a inversión pública productiva.*

*Esta situación se da de igual manera en los fondos municipales como el Fondo de Desarrollo Municipal o el Fondo de Infraestructura Municipal, en donde son cubiertos con financiamiento bancario obtenido, que es exclusivamente se destinan a inversión pública productiva.*

*Derivado del crédito obtenido con BANOBRAS, han requerido que se puedan realizar los ajustes necesarios para que los montos aprobados no sea de rigidez extrema y se puedan hacer adecuaciones a proyectos, sin perder la esencia de que se trata de inversión pública productiva. En base a lo anterior, se solicita autorización para realizar modificaciones en los conceptos de gasto de inversiones públicas productivas, que se ajusten exclusivamente a los aprobados en la Ley de Ingresos de 2017 y que estén previstos en el Presupuesto de Egresos de 2017 y que se destinen exclusivamente para proyectos de inversión pública productiva. En consecuencia, se solicita se agregue la autorización al transitorio cuarto de la Ley de Egresos de 2017, de la siguiente manera:*

|  |  |
| --- | --- |
| Presupuesto de Egresos 2017 (Actual) | Presupuesto de Egresos 2017 (Propuesto) |
| Cuarto.- El ejecutivo del Estado descentralizará fondos para proyectos de infraestructura municipal por un importe de $300,000,000, los cuales se destinarán a inversión pública productiva en los diversos municipios del Estado. Los lineamientos para su ejecución, así como la ministración en los montos y plazos programados serán establecidos por la Secretaría. | Cuarto.- El ejecutivo del Estado descentralizará fondos para proyectos de infraestructura municipal por un importe de $300,000,000, los cuales se destinarán a inversión pública productiva en los diversos municipios del Estado. Los lineamientos para su ejecución, así como la ministración en los montos y plazos programados serán establecidos por la Secretaría.  **Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería del Estado, para realizar las modificaciones que estime necesarias, en las obras y acciones de inversión pública productiva contempladas en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, que deriven de financiamiento, siempre que estén destinados estrictamente a proyectos de inversión pública productiva, debiendo el Ejecutivo informar al Congreso del Estado, sobre los ajustes efectuados conforme a este Decreto, al presentar los Informes trimestrales de Avance de Gestión Financiera, relativos a la Cuenta Pública 2017.** |

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Presupuesto**, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Esta Comisión de Presupuesto, es competente para conocer de los presentes asuntos en virtud de lo establecido en los artículos 66 inciso a), 70 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y con las facultades que le son conferidas por el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado en su artículo 39, fracción XXIII, inciso **f).**

La constitución política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece en su numeral 63, fracción XII y XXXV la facultad para que este Órgano Colegiado gestione y atienda los diversos asuntos que se le presenten, tanto por los diferentes órganos de Gobiernos, como los de la propia ciudadanía, así como el libre ejercicio de todas su facultades, siempre y cuando no se contrapongan con disposiciones Federales o Estatales, tal y como se expone a continuación:

***La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León***

*ARTÍCULO 63.- Corresponde al Congreso:*

*XII.- Gestionar la solución de las demandas de los nuevoleoneses;*

*XXXV. Ejercer las facultades propias de un cuerpo legislativo en todo aquello que no le prohiban la Constitución Federal o la del Estado;*

Siendo que es importante destacar que tanto la Ley de Ingresos, como el Presupuesto de Egresos son expectativas de ingreso y gasto y no pueden ser tomados como elementos rígidos que no se puedan ajustar, tomando en consideración las necesidades de los proyectos. Lo importante y que se debe privilegiar es que el recurso que se obtenga de financiamiento se aplique exclusivamente a inversión pública productiva, siguiendo el lineamiento contemplado en su artículo 117 de la Carta Magna, el cual señala lo siguiente:

***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

*Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:*

*VIII. Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.*

*Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente*

Por lo que, en virtud de las consideraciones vertidas dentro del cuerpo del presente dictamen, quienes integramos la Comisión de Presupuesto, sometemos a la Consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ÚNICO.-** Se reforma por adición de un segundo párrafo del artículo **CUARTO TRANSITORIO** de la Ley de Egresos del Estado para el año 2017, para quedar de la siguiente manera:

**CUARTO.-** ……..

**Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, para realizar las modificaciones que estime necesarias, en las obras y acciones de inversión pública productiva contempladas en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, que deriven de financiamiento, siempre que estén destinados estrictamente a proyectos de inversión pública productiva, debiendo el Ejecutivo informar al Congreso del Estado, sobre los ajustes efectuados conforme a este Decreto, al presentar los Informes trimestrales de Avance de Gestión Financiera, relativos a la Cuenta Pública 2017.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**MONTERREY, NUEVO LEÓN a**

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO**

**PRESIDENTA:**

DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA

|  |  |
| --- | --- |
| **VICEPRESIDENTE:**  DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ | **SECRETARIO:**  DIP. JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA |
| **VOCAL:**  DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG | **VOCAL:**  DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ |
| **VOCAL:**  DIP. JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ | **VOCAL:**  DIP. ANDRES MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ |
| **VOCAL:**  DIP. JUAN FRANCISCO ESPINOZA EGUÍA | **VOCAL:**  DIP. ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA |
| **VOCAL:**  DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES | **VOCAL:**  DIP. FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ MARROQUÍN |